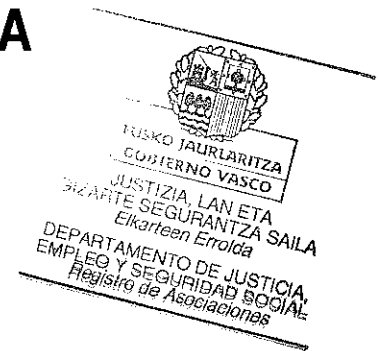


ESTATUTOS DE SUSPERGINTZA

ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Art. 1. Denominación y naturaleza

Los presentes Estatutos de **SUSPERGINTZA ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL**, inscrita el 12 de mayo de 1988 en el Registro de Asociaciones de Gobierno Vasco con el número de registro **B/1018/1988**, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

SUSPERGINTZA es una entidad asociativa **sin ánimo de lucro**, de fines generales, destinada a servir a las necesidades educativas, sociales y culturales, desde la prestación de servicios y la actuación en el campo de la intervención social, cultural y educativa.

Esta asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Art. 2. Fines

La Asociación SUSPERGINTZA, se propone como fines los siguientes:

- Promover y defender la igualdad de oportunidades y plena ciudadanía de las personas y colectivos, incidiendo en la inclusión de aquellos colectivos en situación más desfavorecida, desde el desarrollo de programas de intervención social, educativa y cultural, que contribuyan a propiciar una sociedad participativa y solidaria.
- Investigar en el campo de la Animación Sociocultural, de la Educación en el Tiempo Libre, de los Servicios Sociales, del Medio Ambiente y la Educación para la Sostenibilidad.
- Proponer, ofertar y gestionar proyectos y servicios dentro del campo de los Servicios Sociales, Culturales y Educativos y en especial de la Animación Sociocultural y de la Educación en el Tiempo Libre, para Asociaciones, Entidades públicas y/o privadas, prestando especial atención a los siguientes ámbitos de intervención: Información Juvenil, gestión de equipamientos infantiles y juveniles, servicios de expresión y animación, gestión de equipamientos culturales, gestión de albergues y otras infraestructuras, etc.
- Trabajar en la promoción e inclusión de colectivos desfavorecidos, con atención especial a: infancia, adolescencia y juventud, tercera edad, mujer marginada, personas ex-toxicómanas, población inmigrante, personas con discapacidad, personas sin techo, etc...
- Fomentar la igualdad de oportunidades y trabajar en y para la promoción de la mujer.
- La promoción del empleo y la inserción sociolaboral de las personas con dificultades de acceso al mercado laboral, promoviendo para ello, si es preciso, la constitución de empresas de inserción.
- Facilitar el acceso de los distintos agentes a programas, recursos y materiales educativos adecuados para la regulación de conflictos, la educación en valores y cultura de paz y los derechos humanos.

- Trabajar por la mejora y recuperación del medio ambiente, entendido éste como el compendio de valores naturales, sociales y culturales; interviniendo y desarrollando proyectos educativos y sociales de carácter medioambiental.
- Potenciar la cultura Euskaldun, con especial atención al Euskera.
- La difusión y promoción de la innovación.
- Fomentar la economía social y el desarrollo solidario de los pueblos.
- Potenciar el trabajo en red y el entramado de la sociedad civil a través de la coordinación con otras organizaciones similares, con especial sensibilidad a establecer relaciones con entidades de países desfavorecidos y en vías de desarrollo.
- Encauzar, a través de la asociación, aquellos otros fines que, con el transcurso del tiempo y con la experiencia adquirida parezca conveniente asumir, dentro del espíritu y el carácter que se contienen en estos estatutos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Actividades de asistencia social.
- Actividades de ocio y tiempo libre educativo.
- Acciones de acompañamiento educativo, de información, de apoyo, de asesoramiento, etc...
- Actividades de animación sociocultural y de fomento de la participación social.
- Actividades de promoción y difusión de los fines y los ámbitos de trabajo de la asociación.
- Gestión de proyectos y programas públicos y/o privados de intervención social, educativa y/o cultural.



Actividades de colaboración y hermanamiento con otras entidades u organizaciones de la sociedad civil tanto locales, territoriales, como internacionales o de países desfavorecidos y en vías de desarrollo.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, ENPLEU
GIZARTE SEGURANTZA SAIALA
Elkartek

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos de todo tipo con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Art. 3. Domicilio social

El domicilio social de la asociación está ubicado en la calle Simón Bolívar nº 8 b de Bilbao, CP 48010.

La Asociación podrá disponer de otros locales cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social de la asociación, serán acordados por la Asamblea y comunicados al Registro de Asociaciones.

Art. 4. Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 5. Duración y carácter democrático

La Asociación SUSPERGINTZA está constituida con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

TITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN



Art. 6. Órganos de gobierno y administración

El gobierno y administración de la asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios y socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Art. 7. La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios y socias de la entidad, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos y el órgano supremo de gobierno de la organización. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 8. Competencias de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la memoria de actividades, así como el plan general de actuación.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
3. La modificación de los estatutos de la entidad.
4. La disolución de la Asociación.
5. La elección y el cese de los miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
6. Aprobar el reglamento de régimen interno que la entidad convenga en dotarse, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.
7. Los actos de federación o confederación de la entidad con otras entidades, o el abandono de algunas de ellas.
8. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
9. La fijación de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
10. Acordar el cambio de sede social de la entidad.
11. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
12. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la asociación.
13. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Art. 9. Asamblea ordinaria y extraordinaria

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre a fin de adoptar los acuerdos previstos en el anterior artículo.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo convoque la Presidencia, bien por iniciativa propia, o porque lo soliciten al menos dos tercios de los socios y socias, indicando los motivos y fines de la reunión, y en todo caso para decidir sobre las modificaciones estatutarias y la disolución de la Asociación.

Art. 10. Convocatoria

La Asamblea General será convocada por la Presidencia, mediante convocatoria que se dirigirá a las entidades asociadas con al menos quince días de antelación a su práctica. En la convocatoria constará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día de trabajo.

Art. 11. Decisiones

- Para que los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sean válidos deberán estar presentes la mayoría de los asociados y asociadas.
- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, en las votaciones se exigirá mayoría absoluta de las personas presentes o representadas en los casos de modificación de estatutos, disolución de la entidad y disposición o enajenación de bienes.

Art. 12. La Junta Directiva

Es el órgano de gobierno y representación de la asociación para la dirección permanente de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y estará integrada por el/ la Presidente/a, el/ la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a.

Todas las personas que forman parte de la Junta Directiva habrán de tener necesariamente la condición de miembros de la asociación, ser mayores de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y tienen una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General se proceda a la libre aceptación del mismo.

Los cargos cesarán por expiración del plazo de mandato, por dimisión voluntaria, por cese en la condición de socio/a, por incursión en causa de incapacidad, por revocación acordada en Asamblea General y por fallecimiento.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al semestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 4 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.



Art. 13. Competencias de la Junta Directiva

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Confección el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
5. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios y socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
6. Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
7. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
8. Otorgar, a la persona que considere oportuno, poderes suficientes para obrar ante terceros, incluso ante administraciones públicas y entidades financieras..
9. Admitir y separar a los miembros conforme a los presentes estatutos, previa aprobación expresa de la Asamblea General.

Art. 14. Acuerdos

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente, y a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, y deberán ser adoptados por mayoría simple de los presentes.

De las sesiones, el/la Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Art. 15. Órganos unipersonales

Presidente/a:

El/la Presidente/a asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Corresponden a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, así como convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

Igualmente, le corresponde resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Vicepresidente/a:

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

Secretario/a:

El/La Secretario/a realizará las funciones propias de su cargo y se responsabilizará de las actas, los libros y del fichero de asociados.

Tesorero/a:

El/La tesorero/a cuidará de los fondos sociales y será responsable de la gestión económica y contable.



**TITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Art. 16. Asociados

Serán miembros de la Asociación, aquellas personas físicas o jurídicas, que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones.

- Las personas físicas deberán ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente o rector, en el cual se manifieste su voluntad asociativa, así como la designación de quién por ellas actúe.

Los asociados y asociadas deberán tener vocación de servicio a las personas, a través de la educación en el tiempo libre, la animación sociocultural, la acción social, cultural o educativa, y estarán dispuestos y dispuestas a trabajar por los fines de la entidad aceptando su ideario y los presentes estatutos.

La condición de miembro de la asociación es compatible con la adscripción a cualquier otra asociación que persiga fines lícitos.

Art. 17. Admisión

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Art. 18. Derechos y obligaciones

Toda persona asociada de la entidad ostentará los siguientes derechos:

- Asistir a las asambleas y ejercer el derecho a voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- Participar en las actividades de la asociación.
- Ser convocada a las asambleas, asistir a ellas y participar en sus debates.
- Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de la actividad y de todo lo concerniente a la marcha de la asociación.
- Acceder a los libros de la asociación en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

- Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.
- Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarios a la ley o a los estatutos.
- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de régimen interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el cumplimiento de sus deberes como asociado/a.



Serán deberes de los asociados y asociadas:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Contribuir al sostenimiento económico de la asociación mediante el pago de las cuotas que se acuerden.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad, así como el resto de las obligaciones que resulten de los presentes estatutos.
- Velar por el buen nombre y prestigio de la asociación.

Art. 19. Régimen sancionador

Los socios y socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la supresión de los derechos temporalmente hasta la separación definitiva, tal y como recoge el artículo siguiente.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

En caso de acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Art. 20. Pérdida de la condición de miembro

La cualidad de miembro de la asociación se perderá:

- Por fallecimiento, o disolución en el caso de las personas jurídicas.
- Por separación voluntaria
- Por separación por sanción, cuando se den alguna de las circunstancias siguientes:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los acuerdos que se adopten por la Asamblea General y Junta Directiva o las obligaciones expresadas en los presentes estatutos.
 - Negarse al pago de las cuotas que se establezcan.

TITULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 21. Recursos

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que se señalen.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La asociación, careciendo de finalidad lucrativa, dedicará los beneficios que eventualmente obtenga al cumplimiento de sus fines, en actuaciones de asistencia social, recogidas en el artículo 20 uno 8º de la Norma Foral 7/1994 del IVA, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO V MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 22. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, y se realizará mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los presentes en reunión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tales efectos. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios y socias puedan realizar las enmiendas oportunas.

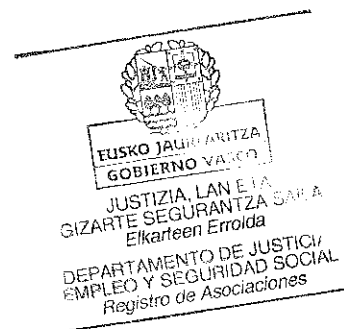
La modificación estatutaria solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Art. 23. Disolución de la Asociación

La disolución de la Asociación se realizará por:

- Por voluntad de los asociados y asociadas mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los presentes en reunión de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

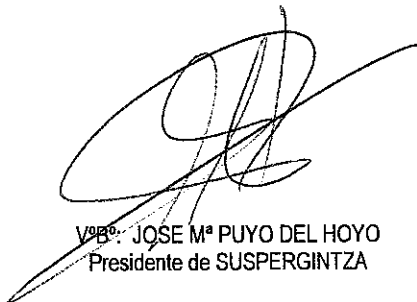
En caso de producirse la disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde dicha disolución, designará una comisión liquidadora, la cual, una vez terminada su misión, dará cuenta a la Asamblea General.



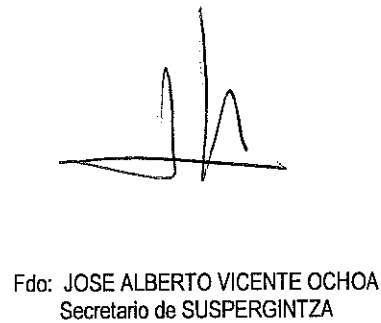
Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los asociados y asociadas y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a una o varias entidades sociales de fines similares a esta Asociación y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20. tres de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del IVA y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre y en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero.

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en Bilbao el día 29 de diciembre de 2008.

En Bilbao, a 26 de enero de 2009.



VºBº: JOSE Mº PUYO DEL HOYO
Presidente de SUSPERGINTZA

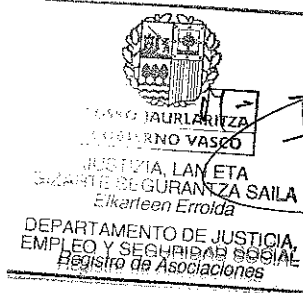


Fdo: JOSE ALBERTO VICENTE OCHOA
Secretario de SUSPERGINTZA

MODIFICACIONES

B/ 1018 / 1988

<p>Estatutu hauek onetsi dira, Euskal Autonomia Iturriko Elkartearen Errolda Nagusiaren Errege Dekretuaren 145/2008 Dekretuan eta horrekim bati dagokien gainontzeko arauetan zehaztutako ondoretarako.</p>	<p>Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.</p>
<p>Bilbao, 2009 maiatzaren 25(e)ko</p>	<p>En Bilbao, 25 de mayo de 2009</p>
<p>ERROLDARADUNA</p>	<p>EL LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p>



IRSEL JUPER